

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redacción establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S.M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 212.

Entre los importantes é imprescindibles deberes que tienen que llenar los Ayuntamientos todos, y á que son llamados por la ley, es uno el de pagar al Estado las contribuciones y demas tributos públicos dentro de la época y plazos designados por las instituciones vigentes. Encomendada á mi Autoridad por el Gobierno de S. M. la puntualidad y exactitud en la recaudacion de aquellos impuestos, como uno de los

mas importantes, me dirijo por primera vez á los respectivos Ayuntamientos para hacerles comprender, que si bien hasta aquí se han apresurado en su mayor parte á poner en las arcas del Tesoro los cupos correspondientes, otros, segun se me ha manifestado por los Sres. Gefes de Hacienda, menos celosos en el cumplimiento de sus obligaciones, lo han descuidado hasta el punto de verse apremiados en perjuicio suyo y en el de sus administrados. Yo espero, muy confiado en la docilidad de todas las corporaciones municipales, de que tengo repetidas pruebas, que penetrados de la necesidad de

2016107 8
1851 de Agosto de 1851
2

cubrir tan importante servicio, como que de su puntualidad depende el pago de las infinitas atenciones que rodean al Gobierno de S. M., se agitarán á ingresar sus tributos en la Tesorería de provincia y Depositariade Aranda respectivamente, por que en caso omiso y trascurrido el plazo designado, no podré evitarme de autorizar á los Sres. Administradores para la expedicion de los apremios de instrucción contra los apáticos y morosos, tan luego como por aquellos se me reclame, advirtiéndoles que de llenar cual corresponde este servicio, sin acudir á los medios coercitivos, será para mí una satisfaccion y una prueba de que no desoyen la voz de la Autoridad de la provincia, interesada en que no se perjudiquen las Municipalidades y particulares de la misma con las consecuencias de los apremios, siempre ruinosos y vejatorios. Burgos 11 de Agosto de 1851. Francisco del Busto.

Otra núm. 213.

En la Gaceta de 7 del actual núm. 6233, se inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Subsecretaria.—Negociado 3.º—Real órden.—«Habiendo dado cuenta á la Reina de una comunicacion del Inspector general de la Guardia civil, en que hace presente que en las requisitorias que se pasan á los Gefes é individuos del mismo cuerpo reclamando la captura de los criminales prófugos se omite muchas veces varias cláusulas y circunstancias indispensables para el logro del objeto que en aquella se proponen los Tribunales y las Autoridades; S. M., á fin de regularizar convenientemente este servicio, ha tenido á bien mandar que los Gobernadores de las provincias prevengan á los Comandantes de los presidios, donde los hubiere, y á los alcaldes, comisarios y demas dependientes de su autoridad, que en todas las requisitorias que dirijan á la Guardia civil y á los otros agentes de la administracion encargados de la persecucion y captura de toda clase de reos prófugos, y muy especialmente de los desertores de los presidios, hagan constar, segun los datos que hubiere en los registros respectivos, ó los que por otros medios cualesquiera puedan averiguarse, los nombres, apellidos, nombres ó apodos de las personas cuya prision se requiera; igualmente que los de sus padres, el lugar, parroquia ó feligresia de su naturaleza, la última y anterior vecindad á que hubiere pertenecido: el Ayuntamiento ó distrito municipal, juzgado y provincia á que correspondan, y por último todas las demas señas y circunstancias personales del sujeto, que pueda evitar confusion ó duda de cualquier especie.

Madrid 31 de julio de 1851.—Bertran de Lis

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y dependientes de este Gobierno á quienes se refiere. Burgos 11 de agosto de 1851.—Francisco del Busto.

Otra núm. 214.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el 6 del actual D. Daniel de Miguel y Martinez, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los

alcades de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de P. y S. P. procedan á la averiguacion y captura del mismo, poniéndolo, á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 8 de agosto de 1851. Busto.

Señas de D. Daniel de Miguel y Martínez.

Edad 14 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos grandes negros, cara redonda, color moreno y descolorido, barba ninguna, talle delgado. Viste sombrero ancho blanco con cinta negra, tuina de paño verde oscuro, chaleco de seda fondo negro con pajaritos encarnados, pantalón de verano de cuadros, corbata blanca y borceguies.

Otra num. 213.

Por el Sr. subsecretario del Ministerio de Comercio, Instrucción y obras públicas se comunicó en 27 de abril del año de 1250, la Real orden siguiente.

« Al Director General de Instrucción pública dice hoy el Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y obras públicas lo siguiente:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á los establecimientos de instrucción primaria del Reino, para los usos convenientes, el periódico que se publica en esta corte, bajo los auspicios de la sociedad de socorros mutuos, entre profesores de instrucción primaria, titulado, El Faro de la niñez:—Lo que tra-ladó á V. S. de Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro para su inteligencia y efectos indicados:—Y por el Excmo, Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, otra de 12 de junio último, que copiada á la letra es como sigue.

S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á todos los ayuntamientos del Reino, el periódico que se publica en esta Corte, con el título de El Faro de la niñez, á fin de que se suscriban á él, para el uso de las escuelas de instrucción primaria, pudiendo cargar su coste de 40 rs. anuales al capítulo de los gastos voluntarios, del presupuesto municipal y recordando á V. S. con tal motivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden circular de este Ministerio, fecha 27 de febrero último.—De la propia orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Las que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con el prospecto de dicho periódico para su debida publicidad.—Como que la adquisicion del Faro sea tan útil para la instruccion de los niños, recomiendo su suscripcion á los ayuntamientos y maestros de instruccion primaria de la provincia. Burgos 8 de agosto de 1851.—Francisco del Busto.

EL FARO DE LA NIÑEZ.

Periódico de Educacion, recomendado de Real Orden á las escuelas y ayuntamientos del Reino.

(PROTECTORA, S. M. LA REINA.)

DIRECTOR, D. RAMON RODRIGEZ
DE LA BARRERA.

PROSPÉCTO.

RECREAR ENSEÑANDO, tal es la máxima de que surgen los trabajos de el Faro de la Niñez.

A virtud de la sencilla práctica de este principio, el niño se divierte en aprender; empábase en las ideas útiles, jugando con ellas; y el amor al trabajo, la caridad, la obediencia, el amor á Dios y al prójimo; todas las máximas mas puras de la religion y de la moral; todos los primeros y mas generosos arranques de la inteligencia y del arte humano en esa edad dichosa de la inocencia, se inculcan á virtud de la lectura de el Faro en el orden moral, intelectual y físico de la infancia, con deliciosa escitadora dulzura, ocasionando en el niño inestinguible sed de leer; es decir, de recrearse aprendiendo.

El Faro se ocupará tambien de aquellos estudios é ilustraciones pedagógicas útiles á los maestros para el conocimiento teórico-práctico de los medios de educar y enseñar.

La adquisicion que acaba de hacer la empresa de un escrito inédito debido al largo estudio de un medico de grandes luces fisiológicas, nos pone en el caso de ofrecer en el periódico, á los padres y á los profesores, los medios de *preveer la verdadera vocacion de sus hijos y discípulos, para que puedan aplicarlos convenientemente, á las ciencias ó á las artes que cuadren á su índole*, para que sirvan con brillo á su patria, y aseguren un porvenir virtuoso y tranquilo.

Reseñada, aunque de una manera harto ligera é imperfecta, la índole de este periódico, cuya utilidad ocioso sería encomiar, cuando el Gobierno de S. M. y la misma Augusta Persona de la Reina (q. D. g.), se dignan honrarle con su apoyo supremo, solo resta apuntar las

Condiciones de suscripcion.

El Faro constará de 8 paginas en cuarto mayor.

Irá ilustrado con infinidad de grabados intercalados en el testo, y tambien con láminas tiradas aparte cuando el asunto lo requiera.

Toda la parte artística esta encargada á los mas hábiles profesores: nada podrá competir en su clase, con la belleza de las paginas de el Faro.

El periódico saldrá seis veces al mes, pero estando destinado en una inmensa parte, á servir á los ayuntamientos del Reino, para que conforme á la Real órden de 12 de junio último, lo faciliten á las escuelas públicas; y siendo indispensable que llegue á su destino en el ventajoso estado de conservacion que corresponde á la belleza, importancia y empleo de tan útil publicacion, solo se hará á los enunciados Ayuntamientos una remesa mensual, de cada seis numeros, resguardados con una elegante cubierta de color.

Precio de suscripcion.

El precio de suscripcion consiste mensualmente en la cantidad de cuatro reales; mas habiendo hecho presente la empresa al gobierno de S. M. la posibilidad de hacer una rebaja á las municipales, mediante á que solo debian hacer la suscripcion por año, se determina en la propia Real órden de 12 de junio, que la suscripcion anual sea la de cuarenta reales solamente.

El pago de estos *cuarenta reales*, se verificará por adelantado, dirigiéndose con los pedidos á los siguientes

Puntos de suscripcion.

En Madrid y en su provincia en las librerías de Monier; Cuesta y en las oficinas del periódico, calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto segundo.

En Burgos: Imprenta de Cariñena y Santamaría, Plaza de la Libertad, Casas nuevas.

Tambien puede suscribirse en obsequio de mayor brevedad, dirigiéndose directamente á esta córte oficinas de el Faro de la Niñez, con carta franca y libranza sobre correos en favor del propietario del periódico D. Manuel Alonso Díez, calle de Fuencarral, núm. 7, cuarto segundo.

Advertencias.

Primera. Toda la correspondencia de reclamaciones y demas, debe dirigirse *franca de porte*, pues sin este requisito no se recibirá.

Segunda. La lista de los ayuntamientos que vayan suscribiéndose, se irá insertando para satisfacion del Gobierno y de los mismos, en las cubiertas mensuales del periódico.

Tercera. El primer año de la suscripcion de los ayuntamientos del Reino, tiene principio en pri-

mero de julio de 1851, con la série IV del periódico.

Cuarta. Los señores que deseen obtener la série anterior de El Faro de la niñez, que se halla ya encuadrada en rústica con su elegante cubierta de color, pueden lograrlo á precio de 30 rs. en Madrid y provincias franco el porte.

Otra núm. 216.

El Alcalde de Atable, con fecha 3 del actual, me dice lo siguiente:

En virtud de un expediente instruido en el Juzgado de Miranda de Ebro, y auto proveido por el mismo en 22 de julio último, se me ha comisionado para que avoque junta de acreedores que se crean con derecho á los bienes finados á la defuncion de José Maria Zumaran, de esta vecindad, y que resultan en el inventario formado al efecto, mandando al propio tiempo hacerse público en el Boletin oficial de esta provincia y fijar en los sitios de costumbre, por lo que suplico á V. S. se sirva ordenar se inserte en dicho periódico, haciendo ver he dispuesto celebrar dicha junta en la sala Consistorial de esta Vila el dia 1.º de setiembre próximo, á las 10 horas de su mañana, pues de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Burgos 9 de agosto de 1851. Francisco del Busto.

Burgos:
Imprenta de Cariñena y Sta. Maria.